



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4766-SPA-3027

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2835-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4766-SPA-3027** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (uno tipo bóxer y otra perrita negra), los cuales se encuentran a la intemperie, no tienen casa comida, agua y el tipo bóxer presentaba un golpe. [hechos que tienen lugar en calle Norte 9A número 5017, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Bienestar animal

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

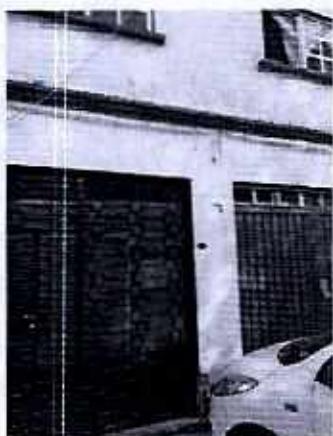
Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)



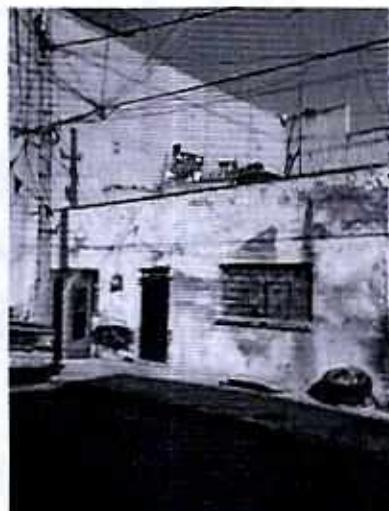
Expediente: PAOT-2019-4766-SPA-3077

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2835-2020

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que personal actuante se constituyó en la calle Norte 9A, colonia Panamericana, Alcaldía Gustavo A. Madero, realizando un recorrido desde la calle poniente 116 hasta poniente 120, sin embargo no se localizó el número 5017 referido en la denuncia; personal actuante únicamente ubicó un predio sin número visible, entre los predios 5019 y 5013, en el cual se realizaron diversos llamados a la puerta por algunos minutos, sin embargo nadie atendió la diligencia, cabe señalar que no se escucharon ladridos, ni olores característicos, que dieran indicios que se encontraban ejemplares caninos al interior del inmueble.



Fotografía 1-3. Se observan los números de los predios alrededor del predio visitado en calle Norte 9A, lugar donde se ubican los hechos motivo de la denuncia



Fotografía 4. Se observa el predio sin número visible, no se perciben ladridos, ni olor característico a perros



Expediente: PAOT-2019-4766-SPA-3027

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2835-2020

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2268-2019 se solicitó a la persona denunciante aportara información adicional que permitiera constatar los hechos que motivaron su denuncia, tales como características de la fachada y/o horario en que pueda recibir al personal de esta Procuraduría con la finalidad de constatar los hechos denunciados; para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles, y una vez vencido el plazo la persona denunciante no desahogó la prevención con lo solicitado, por lo cual esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, al no contar con la ubicación del domicilio en el que suceden los hechos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad, se realizó recorrido por la calle Norte 9A, sin poder localizar el número 5017; por lo anterior, y a fin de ubicar el domicilio señalado en el que se desarrollan los hechos denunciados por maltrato animal, personal actuante se acercó a un inmueble sin número, el cual se encontraba entre los predios señalizados con los números 5019 y 5013, en el que se tocó en repetidas ocasiones a la puerta, sin obtener respuesta; cabe señalar que en la visita de reconocimiento de hechos no se percibieron ladridos, ni olores indicativos de la presencia de ejemplares caninos.
- En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-2268-2019 se solicitó a la persona denunciante aportara información que permitiera constatar los hechos que motivaron su denuncia, tal como características de la fachada u horario en el que la persona denunciante podía recibir al personal de esta Entidad para ubicar el domicilio de denuncia, para lo cual se otorgó un término de cinco días hábiles; y habiendo transcurrido dicho término, la persona denunciante no desahogo la prevención con lo solicitado, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR Y PROTECCIÓN A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4766-SPA-30-7

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2835-20-0

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.

EGCH/YBR/LCM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS